

Expediente: 41/20

Carátula: ORELLANA MIGUEL ANGEL C/ VALLE FERTIL S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO Nº1 C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 03/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20248853841 - VALLE FERTIL S.A., -DEMANDADO 9000000000 - PAZ FATIMA FUZABETH-PERITO CONTA

9000000000 - PAZ, FATIMA ELIZABETH-PERITO CONTADOR 20085906195 - SOLIS, RAFAEL EDUARDO-PERITO CONTADOR

30716271648857 - ORELLANA, MIGUEL ANGEL-ACTOR

30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J. CONCEPCION, --

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 41/20



H20920607400

JUICIO: ORELLANA MIGUEL ÁNGEL c/ VALLE FÉRTIL S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 41/20.

Concepción, fecha dispuesta al pie de la presente sentencia.

## **AUTOS Y VISTOS:**

Para aclarar de oficio la sentencia de fecha 01/10/2025, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 01/10/2025 se dictó sentencia ordenando: "HACER LUGAR a la caducidad de instancia en estos autos, incoada de oficio, por lo considerado (Art. 40 C.P.L. y arts. 239 y 246 del N.C.P.C. y C.T., supletorio)".

Cuando se procedió a regular los emolumentos de los letrados intervinientes, por un error material tipográfico, en un párrafo del considerando se consignó erróneamente: "Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Correa Mario Eduardo,", cuando debió decir: "Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Carlos Arturo Senz,".

Por ello, corresponde aclarar en tal sentido la antes citada resolución.

En relación a las costas, se exime de estas a las partes de la presente aclaratoria (arts. 49 CPL y 61 inc. 1 del C.P.C. y C. supletorio).

Por ello se

#### **RESUELVE**

I) ACLARAR de oficio la sentencia de fecha 01/10/2025. En consecuencia, en el párrafo del considerando donde se procedió a regular los honorarios a favor del letrado apoderado de la parte accionada vencedora donde dice: "Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la

labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Correa Mario Eduardo,", debe decir: "Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Carlos Arturo Senz,".

- II) CONSIDERAR la aclaratoria descripta en el punto primero de este resuelvo como parte integrante de la sentencia de fecha 01/10/2025 y CONFIRMAR a ésta última en todo los demás que decide y no fue materia de esta aclaratoria.
- **III) EXIMIR** a las partes de las costas por ésta aclaratoria (arts. 49 C.P.L. y 61 inc. 1 del C.P.C. y C.T. supletorio), por lo merituado.

### HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.